

INFORME SSPI00020/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 22 DE MARZO DE 2015

Normas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo y del derecho de sufragio pasivo por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias. Permisos. Elecciones al Parlamento de Andalucía.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. A pesar de que el presente informe se solicita por V.I. indicando expresamente su carácter preceptivo, al amparo del artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, entendemos que el Decreto proyectado no participaría de la naturaleza de disposición de carácter general, pues su contenido no innova el ordenamiento jurídico, limitándose a la fijación de la duración de los permisos retribuidos, reconocidos legalmente a favor del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en orden a facilitar el ejercicio de su derecho de sufragio en un proceso electoral concreto, como es el correspondiente a las elecciones de diputados y diputadas del Parlamento de Andalucía convocadas para el próximo 22 de marzo.

Por tanto, debiendo atribuírsele al Decreto el carácter de acto administrativo, el informe sobre su proyecto se emite con carácter facultativo y de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. El fundamento competencial del proyecto de Decreto que se somete a nuestro informe presenta una doble vertiente:

- En cuanto contiene reglas que son de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, debe entenderse dictado al amparo del artículo 47.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado

en materia de: *"Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral"*.

- En tanto que ciertas normas del presente proyecto de Decreto resultan aplicables a los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios en Andalucía, el soporte competencial de este proyecto lo encontramos en el artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, *"las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales"*.

Se recomienda, por tanto, la cita de tales preceptos estatutarios en la parte expositiva del Decreto

TERCERA. Por lo que respecta al marco normativo en que viene a insertarse el proyecto de Decreto sometido a nuestro informe, debemos hacer referencia, en primer lugar, al Decreto de la Presidenta 1/2015, de 26 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.

El citado Decreto establece, en su artículo 7 la normativa por la que se regirá el citado proceso electoral, incluyendo entre dichas normas a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General - cuyos preceptos son aplicables a las elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, en los términos que establece su Disposición Adicional primera - reconoce, en sus artículos 28.1, 76.4 y 78.3, el derecho a un permiso retribuido tanto a los trabajadores por cuenta ajena y funcionarios públicos que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales, como a los apoderados y a los interventores.

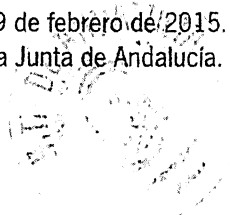
Debemos hacer, por último, referencia a la normativa estatal que reconoce el derecho a un permiso retribuido para el ejercicio del sufragio: Así, por lo que hace a los funcionarios públicos, el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública - no derogado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público -, y por lo que respecta a los trabajadores por cuenta ajena, el artículo 37.3.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

CUARTA. En cuanto al análisis del contenido del articulado del Decreto proyectado, se recomienda que en los artículos 4.1 y 5, con el fin de hacerlos coincidir con el artículo 28.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en cuanto a los supuestos en los que procedería el derecho al

disfrute del permiso retribuido en cuestión, se indique únicamente como condición para el ejercicio del mismo que el día de la votación sea laboral para el interesado.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 19 de febrero de 2015.
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Antonio Lamela Cabrera

